

REGLAMENTO PARA LA PUBLICIDAD EN LA RED PROVINCIAL

INDICE:

1. DEL AMBITO DE APLICACIÓN.
2. DEL OBJETO.
3. DE LAS PROHIBICIONES ABSOLUTAS.
4. DE LAS PROHIBICIONES RESPECTO AL TIPO DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD.
5. DE LAS NORMAS A OBSERVAR.
6. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL SOLICITANTE.
7. LIQUIDACION DE ARANCELES Y CANON.

1. DEL AMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es de aplicación en la red provincial de caminos.-

2. DEL OBJETO

El presente reglamento regula todo aspecto vinculado con la instalación de publicidad en la red Provincial de Caminos.-

3. DE LAS PROHIBICIONES ABSOLUTAS

Queda prohibida la colocación de publicidad:

- 3.1. En los elementos que forman parte del camino: las obras de arte, mayores y menores, las alcantarillas, estén o no en la zona de exclusión, las barandas de seguridad, las superficies que constituyen la calzada, las señales viales, incluyendo los mojones kilométricos, los muros de protección de cualquier tipo y todo otro elemento que a juicio de la Administración General de Vialidad Provincial corresponda incluir en la enumeración precedente.
- 3.2. Por sobre la calzada, estén o no sus estructuras de sostén posicionadas en zona permitida.
- 3.3. En los canteros centrales de camino de calzadas separadas, o sobre los separadores físicos en el caso de caminos de calzadas separadas sin cantero central.
- 3.4. En la zona comprendida entre los límites de la zona de camino y a lo largo de la longitud de puentes incluyendo sus longitudes de aproximación hasta un mínimo de 200 m.



- 3.5. En los casos de intersecciones, sean estas simples, canalizadas, intersecciones a nivel o a distinto nivel, etc., a una distancia mínima de 200 m. de estas. En los casos de intersecciones que posean carril de aceleración y/o desaceleración la distancia mínima se medirá a partir del extremo más alejado de dichos carriles.
- 3.6. En los triángulos de visibilidad cualquiera fuera su tamaño y forma, y sus sectores de aproximación establecidos por una distancia mínima de 100 m.
- 3.7. En todo el ancho de la zona de camino y 500 m., antes y 200 m., después de los pasos a nivel ferroviarios, respectivamente para cada sentido de circulación.
- 3.8. En la zona de transición previa y posterior de estaciones de peaje y en zona de control de cargas, hasta una distancia mínima de 300 m. en los casos de estaciones de peaje la distancia indicada se medirá a partir del cambio del ancho de calzada en la zona de aproximación y en las de control de cargas a partir del inicio del carril de ingreso a las mismas.
- 3.9. En las siguientes zonas:
- 3.9.1. A menos de 10.00 m. de la proyección vertical del conductor extremo externo de las líneas de Media y Alta tensión.
- 3.9.2. En la franja comprendida 1.00 m. a cada lado de las instalaciones subterráneas de agua, eléctricas, cloaca, telefónica, fibra óptica, etc. – excepto gasoductos –
- 3.9.3. En la franja comprendida 2.00 m. a cada lado de gasoductos, oleoductos o similares.
- 3.10. En el caso de rutas que cuenten con calzadas colectoras laterales:
- 3.10.1. Sobre la calzada, a menos de 1.00 m. por encima de las señales de tránsito, obras viales e iluminación.
- 3.10.2. En el sector de colectoras lindero a los predios frentistas, sobre la acera o zona de camino lindera a los frentistas a la ruta, en los siguientes lugares:
- 3.10.2.1. Interrumpiendo o confundiendo la visibilidad sobre la calzada del señalamiento vertical instalado.
- 3.10.2.2. Interrumpiendo la circulación peatonal.
- 3.10.2.3. En zona de prolongación de sendas o cruces peatonales.
- 3.10.2.4. En los bordes de calzada en zona de detención de autotransporte de pasajeros.



- 3.10.3. En el sector de colectora lindero al camino, en la franja que queda determinada por el borde interno de la calzada colectora y un ancho equivalente a la altura del cartel más 5.00 m. (H cartel + 5.00 m.).-
- 3.11. En la zona comprendida entre el borde de la calzada y el borde externo de la cuneta o a una distancia menor de 20.00 m., tomada desde el borde de la calzada, la que fuera mayor. Considerase para la medición de las distancias el punto extremo de la estructura incluyéndose las bases de fundación. En los casos de caminos con doble calzada se considerara a los pines del presente punto el borde externo de cada una de las calzadas.-
- 3.12. En las franjas de 3.00 m., como mínimo, medidos desde los límites de la zona de camino hacia el eje, considerándose como integrantes de la presente prohibición las bases de fundación de las estructuras.-
- 3.13. En las zonas comprendidas entre los límites de camino y desde 200 m. antes y hasta 200 m. después del desarrollo de las curvas horizontales incluidas sus transiciones.-
- 3.14. En la zona comprendida entre los límites de la zona de camino y desde 200 m. antes y hasta 200 m. después del desarrollo de las curvas verticales.-
- 3.15. En los sectores comprendidos entre los límites de la zona de camino y a lo largo de la extensión total de puentes incluyendo sus longitudes de aproximación hasta un mínimo de 200 m.
- 3.16. En los casos de propiedades frentistas, cuando obstruyan o restrinjan la visibilidad o el acceso a las mismas.-

4. DE LAS PROHIBICIONES RESPECTO AL TIPO DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD.

Queda prohibida;

- 4.1. La utilización de publicidad móvil, dinámica y/o animada.-
- 4.2. La utilización de publicidad iluminada (fuente de iluminación externa) y/o reflectante.
- 4.3. La utilización de elementos de publicidad que contengan diseños y/o colores similares a las señales viales.-
- 4.4. La utilización de carteles que no sean de superficie plana.
- 4.5. La instalación de elementos de publicidad en forma paralela respecto a la calzada.-



- 4.6. La instalación de elementos de publicidad que se superpongan visualmente desde cualquier posición con las señales viales, que atentan contra la moral y buenas costumbres o bien contravengan normativas legales vigentes.-

5. DE LAS NORMAS A OBSERVAR

- 5.1. Las estructuras publicitarias deberán guardar una distancia mínima de 200 m. entre sí.-
- 5.2. Solo se permitirán carteles de publicidad estática.-
- 5.3. Se permitirán carteles luminosos (fuente de iluminación interna).-
- 5.4. Cuando el plano del cartel publicitario no tuviera forma de cuadrangular, a los efectos del cálculo de su superficie, a todo efecto se considerara el área del cuadrilátero mayor que contenga la forma de que se trata.-
- 5.5. Los carteles de publicidad cuyas dimensiones sean menores de 1.00 m. por 0.75 m. (o cuya superficie sea menor a 0.75 m².-), no podrán contener leyendas, permitiéndose solamente la utilización de logotipos o isotipos.-
- 5.6. Los carteles de publicidad cuyas dimensiones superen las indicadas en el punto 5.5. deberán limitar los mensajes impresos a 15 palabras cualquiera sea el tamaño de la letra utilizada, debiendo ser, tanto las imágenes como los textos, de rápida comprensión y lectura.
- 5.7. Los carteles publicitarios deberán guardar un Angulo de inclinación de entre 10° y 35° respecto a la perpendicular al eje de la calzada (Angulo externo).-
- 5.8. Solo estará permitido la utilización, tanto en la estructura de sostén como en el cartel publicitario de pinturas y elementos mate que eviten todo tipo de reflejo.-
- 5.9. Cada cartel de publicidad deberá contar con una estructura de sostén adecuada a dicho fin, la que deberá garantizar la absorción de los esfuerzos, bajo cualquier tipo de condiciones climáticas. La misma contara con bases de fundaciones adecuadas a las tensiones soportadas.-
- 5.10. Cada solicitud de autorización para la instalación de elementos de publicidad deberá ser acompañada por el cálculo estructural correspondiente, el que deberá demostrar la idoneidad de la estructura para soportar esfuerzos a la que será sometida. Para cada hipótesis de esfuerzos a soportar deberá incluir una verificación al pandeo de los elementos constitutivos de la estructura. A los efectos del cálculo en todos los casos se considerara los esfuerzos producidos por un viento de 150 Km/hora.- Dicho calculo incluirá asimismo la verificación de las bases de fundación de la estructura en función de las características del terreno correspondiente, debiéndose en todos los casos contener la verificación al vuelvo.-

- 5.11. Los cálculos tanto de las estructuras de sostén como la de sus correspondientes bases de fundación deberán ser efectuados y firmados por profesional competente matriculado, el cual será responsable solidariamente con la adjudicataria.-
- 5.12. Los elementos de fijación de todas las partes integrantes de la estructura deberán asegurar soportar las tensiones a que serán sometidas.-
- 5.13. La Administración General de Vialidad Provincial verificara el cumplimiento de la normativa establecida en el presente Reglamento, por cuanto todo emprendimiento de índole publicitario en la Red Provincial de Caminos deberá contar con la debida autorización de la misma.

6. DE LA RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE

El solicitante autorizado para colocar publicidad en la zona de camino será responsable del cumplimiento de todas las normas contenidas en el presente reglamento.

Previo a la emisión de la correspondiente autorización para ocupar tal zona de camino por estructuras publicitarias por parte de la Administración General de Vialidad Provincial el solicitante deberá abonar los correspondientes aranceles fijados para las mismas.

Como contraprestación el solicitante autorizado por la Administración General de Vialidad Provincial a colocar en la zona de camino estructura publicitaria, se obliga a pagar en dinero en efectivo un canon mensual por metro cuadrado o fracción de cartel. Dicha suma deberá ser oblada por mes anticipado, del 1º al 5º de cada mes fijando las partes lugar de pago en la calle Avda. Lisandro de la Torres N° 952 de la ciudad de Rio Gallegos Provincia de Santa Cruz.

El solicitante autorizado para ocupar en la zona de camino por estructura publicitaria será responsable de que los mensajes publicitarios no atenten contra el decoro y las buenas costumbres y que los mismos no contengan conceptos que violen la legislación vigente.

Será responsabilidad del solicitante autorizado el mantenimiento de la carteleria, leyendas y/o agregados de cualquier naturaleza que pudiera haberse incorporado sin autorización. De igual forma el sector de emplazamiento de los carteles de publicidad será mantenido limpio, exento de basuras y con el pasto cortado hasta una distancia de por lo menos cinco (5) metros alrededor de las proyecciones de toda la superficie que ocupen los elementos de propaganda.-

La repartición se reserva el derecho de proceder a la adecuación y/o limpieza de los elementos descriptos en el párrafo anterior con cargo al solicitante autorizado, si este no procede a su ejecución en el plazo y condiciones que le fijare la repartición.

La reiteración de situación como la señalada y la falta de cumplimiento del presente reglamento dará derecho a la Administración General de Vialidad Provincial a rescindir a la autorización oportunamente concedida sin más trámite, con la previa intimación por el termino de diez (10) días para que el mismo

regularice su situación; o bien a resolver la caducidad del permiso otorgado procediendo al retiro de todos los elementos de publicidad de la zona de camino; absorbiendo el autorizado todos los cargos correspondientes por los costos de dichas tareas.

El solicitante autorizado tendrá un plazo de treinta (30) días cuando por razones de orden técnico sea necesaria la remoción, traslado, modificación o adecuación de los elementos de publicidad, previa comunicación fehaciente realizada por la repartición.

Los costos emergentes de los mencionados trabajos serán por cuenta y a cargo del solicitante autorizado.

7. LIQUIDACION DE ARANCELES Y CANON

7.1. Concepto del gasto

Considerado que el uso de los bienes públicos como el estimado es para un uso especial, sea permiso o concesión, generalmente es oneroso. Otorgar el uso del dominio público para publicidad, por sus características, en el caso concreto, debe ser bajo la figura del permiso especial y el derecho que emane para las particulares será precario ya que se trata de una tolerancia del Estado quien actúa en ejercicios del poder discrecional ya que él está habilitado para apreciar si el permiso está o no de acuerdo al interés público.

El arancel a aplicar sobre las autorizaciones otorgadas por la Administración General de Vialidad Provincial surge por la mayor actividad específica competente de la A.G.V.P debido al estudio de la documentación, al replanteo de la obra e inspección de los trabajos hasta la recepción definitiva de la misma.

Que la onerosidad se debe manifestar mediante la aplicación de un canon por metro cuadrado de cartel e incrementando en un porcentaje determinado por la importancia de las Rutas calculado por la densidad del tránsito por la cercanía a los centros de población y que la misma obedece considerando que las mismas se instalen porque existe un camino y por ende un tránsito de vehículos y personas por el mismo y sobre las que dicha publicidad está dirigida comercialmente. Es decir que, los beneficios de esa propaganda está utilizando en su provecho la existencia del camino construido a costa de los contribuyentes en general y del tránsito que el mismo genera.

7.2. Arancel a aplicar

Se aplicara en todo el ámbito de la Administración General de Vialidad Provincial de Santa Cruz, el siguiente arancel:

Se requerirá un pago por única vez al solicitar la autorización para montar estructuras de publicidad en la zona de camino de ochenta y dos Unidades Fijas por metro cuadrado (82 U.F/m²) o fracción de cartel. Se determina que cada Unidad Fija equivale al precio de venta al público de un litro de nafta especial en surtidor del Automóvil Club Argentino de la ciudad de Rio Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a la fecha en que se haga efectivo el pago del canon. Del resultado de la aplicación de lo antedicho se adoptara a los importes redondeados.

7.3. Canon a aplicar

Debido a lo expuesto en el punto 7.1. Se determina el siguiente canon a abonar por el solicitante:

- 7.3.1. Un canon anual de ciento veintitrés Unidad Fija por metro cuadrado (123 U.F/m²) o fracción de cartel de publicidad comercial que se autorice en la zona de camino, según reglamentación.
- 7.3.2. El monto del punto 7.3.1 se incrementaran en un 10% cuando se emplacen en caminos con una densidad de transito mayor de 1000 (mil) vehículos diarios.
- 7.3.3. El monto del punto 7.3.1 se incrementará en un 20% cuando se emplacen en un radio de 10Km. De los centros de población.
- 7.3.4. Establecese un canon semestral de sesenta y uno Unidades Fijas por metro cuadrado (61 U.F/m²) o fracción de cartel de publicidad política que se autorice en la zona de camino según reglamentación, el cual sufrirá los incrementos establecidos en los puntos 7.3.2 y 7.3.3.

7.4. **GASTOS DE INSPECCION**

La Administración supervisara la ejecución de las obras, a cuyo efecto el solicitante deberá comunicar con cinco (5) días de anticipación su comienzo; su aprobación final quedara sujeta a que las obras realizadas no merezcan observaciones, para lo cual el autorizado deberá costear los gastos de inspección que le corresponda.

- 7.4.1. El monto que resulte de la valorización de las inspecciones y servicios a realizar será depositado en la Cuenta Corriente N° 922.963/2 que la A.G.V.P. posee en el Banco Santa Cruz S.A., o el mismo podrá ser compensado en el marco de un Convenio de Contraprestaciones Recíprocas a suscribir entre este organismo y la Empresa, quedando el mismo sujeto a ajustes en razón del tiempo real que demando la terminación de los trabajos, y que la inspección designada informara debidamente.-